



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE JUSTICIA

## HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Justicia, se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 426, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas**, promovida por las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de esta Sexagésima Cuarta Legislatura.

En este tenor, quienes integramos la Comisión Ordinaria de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, numerales 1 y 2, inciso q); 43, incisos e) y g); 44; 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y, 95, numerales 1, 2, 3 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tenemos a bien presentar el siguiente:

## DICTAMEN

### I. Antecedentes

La iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a la Comisión que formula el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.

### II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

### **III. Objeto de la acción legislativa**

La iniciativa en estudio tiene por objeto establecer, como parte del tipo penal de extorsión, el daño a la identidad o a la imagen profesional como un perjuicio susceptible de afectación; además, se propone aumentar el mínimo de la sanción para este delito de siete a diez años de prisión.

### **IV. Análisis del contenido de la Iniciativa**

En principio, los promoventes precisan que en nuestro país, todas las personas tienen el derecho de dedicarse libremente a la profesión, industria, comercio o trabajo que les acomode, siendo lícitos.

Refieren lo anterior, toda vez que parte importante de este derecho radica en que, además de tener la posibilidad de disfrutar del fruto de su trabajo, todas las personas puedan ejercer su profesión u oficio de manera libre y responsable, con la certeza de que en ninguna manera serán afectados negativamente en el ejercicio de éste.

Consideran además que el personal de la salud es uno de los gremios más importantes para nuestro país, pues en definitiva, su labor en la sociedad es imprescindible, en virtud de que sus integrantes son los profesionales encargados de atender y proteger la salud de todas las personas, pues, la atención médica es de vital importancia en todas las etapas de la vida para acceder a un máximo grado de bienestar.

Aunado a lo anterior, estiman que quienes integran la comunidad médica y de prestadores de servicios de salud, son personas con un alto grado de preparación académica, que pasan gran parte de su vida actualizándose profesionalmente para atender los padecimientos de salud de una manera más efectiva.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

En tal virtud, consideran importante la atención del presente tema, toda vez que aún y cuando es una noble profesión, existen infinidad de casos en los que quienes ejercen o prestan un servicio relacionado con la salud son víctimas de afectaciones negativas dada la naturaleza de su labor, una de ellas, lamentablemente, es la extorsión.

Al respecto, precisan que en nuestro Estado, las quejas por intento de extorsión al personal de la salud son una realidad existente, por ello, se ha convertido en un constante reclamo por la comunidad médica externado hacia los accionantes de la presente iniciativa; esto ya que es común que personas acudan a solicitar los servicios de salud de los integrantes de la comunidad médica y de manera posterior, sin razón, en algunos casos hay quienes después de ser atendidos presentan denuncias por presuntas malas prácticas médicas, con la finalidad de obtener un beneficio o lucro, práctica que lamentablemente se ha adoptado como el modus vivendi de tales personas.

Por tales motivos, expresan que dichas prácticas son sumamente perjudiciales, las cuales se encuentran presentes en un gran número de hospitales o clínicas tanto públicas como privadas en nuestro Estado y, desafortunadamente, cada día va en aumento provocando afectaciones negativas y considerables en el prestigio, el trabajo, la identidad e imagen profesional del personal que presta servicios de salud; pues, en tanto se investigan los presuntos hechos señalados, se genera un perjuicio a la imagen de quien presta el servicio que trasciende incluso al gremio y al resto de la sociedad.

Afirman lo anterior ya que en algunos casos, las y los médicos optan por ceder a las presiones de quienes realizan estas acciones, a fin de que su prestigio, trabajo, identidad e imagen profesional se afecten lo menos posible, toda vez que dada la



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

naturaleza de las funciones que realizan, los profesionales y personal de la salud, son un blanco fácil y se encuentran totalmente expuestos ante la mala fe de personas sin escrúpulos, que únicamente buscan obtener ilícitamente un beneficio o lucrar con el trabajo y el prestigio de estos héroes tamaulipecos.

Ante tales situaciones, manifiestan su preocupación ya que es lamentablemente, que los profesionales de la salud, se vean en la penosa necesidad de enfrentar la desacreditación ante algunos sectores de la sociedad; lo cual, sin lugar a dudas, afecta directamente a su desarrollo profesional y, en algunos casos, les causa afectaciones aún mayores en otros aspectos de su vida.

Por tal razón estiman prioritario el tema en cuestión, con la finalidad de que el personal de la salud realice su trabajo con la completa seguridad de que existen leyes y mecanismos de protección que los amparen ante situaciones que comprometan su estabilidad profesional, económica y personal de manera injusta. Esto ya que en múltiples ocasiones, pacientes con graves padecimientos acuden con las o los médicos para ser atendidos y se encuentran con la negativa de los doctores, por el gran temor que tienen a ser extorsionados de manera eventual.

Ante tales hechos, señalan que es responsabilidad de los legisladores, el garantizar la protección integral del prestigio, el trabajo, la identidad e imagen profesional de todas las personas, con independencia de su profesión u oficio, pero particularmente en este caso, del personal de la salud.

Finalmente, derivado de la acción legislativa en estudio, someten a consideración la propuesta de reforma al artículo 426 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, a fin de establecer en el tipo penal de extorsión, el daño a la identidad profesional o a la imagen profesional como un perjuicio susceptible de afectación,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

asimismo, se propone aumentar el mínimo de la sanción para este delito de siete a diez años de prisión, a efecto de inhibir en mayor medida este tipo de conductas.

## **V. Consideraciones de la Comisión Dictaminadora**

Derivado del estudio y análisis a la presente acción legislativa, quienes emitimos este dictamen, tenemos a bien declarar la procedencia de la misma, con base en las siguientes consideraciones:

La extorsión es aquella conducta ilícita que afecta de manera inmediata a la persona que es víctima de ésta, al ser coaccionada su voluntad con la finalidad de que actúe de una manera determinada de acuerdo al interés de quien la ejerce.<sup>1</sup>

Al respecto, es de precisar que el artículo 426, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, establece que dicho delito se materializa cuando una persona sin derecho, por cualquier medio, obligue a otra a dar, hacer, tolerar o dejar de hacer algo, con ánimo de lucro, o con la intención de obtener un beneficio, causando perjuicios de carácter patrimonial, moral o psicológico.

En ese contexto, la acción legislativa puesta a consideración, tiene a bien proponer reformar la referida disposición con un doble propósito; por una parte, incorporar al delito de extorsión el perjuicio a la identidad profesional o a la imagen profesional; y por otra, aumentar de siete a diez años, la sanción mínima establecida para dicho tipo penal, todo esto con el propósito de proteger de mayor manera a las víctimas que se encuentren en tal supuesto.

Los promoventes motivan lo anterior refiriendo que en la actualidad se han suscitado innumerables casos donde, de manera dolosa, se presentan falsas o

---

<sup>1</sup> <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=160312&Clase=DetalleTesisBL>



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

engañosas denuncias en contra de personas profesionales, por presuntas negligencias o mala praxis en sus actividades, esto con la intención de obtener cualquier clase de beneficio, materializando así la extorsión a través de dicho acto.

En tal entendido, se coincide con la propuesta de referencia, en razón de que una persona al actuar de mala fe en tales términos, independientemente de obtener o no el lucro, ocasiona también una afectación inmediata en el ámbito laboral de la víctima, ya que en el proceso de investigación de la presunta irregularidad, se genera incertidumbre en su esfera profesional, lo que ocasiona que las víctimas cedan ante dichas presiones para evitar una mayor afectación.

Por tales motivos, resulta apremiante reformar el tipo penal de extorsión previsto en el Código de la materia, a fin de reconocer el perjuicio a la identidad o imagen profesional, y por ende, brindar mayor protección y certeza jurídica a las personas víctimas de este supuesto, generando además que se desincentive la realización de estas conductas por parte de los victimarios, al aumentar la sanción mínima establecida para la comisión de este delito.

Por todo lo expuesto con antelación, se considera viable aprobar la presente acción legislativa en sus términos, ya que a través de la misma se logra otorga una protección más amplia para cualquier profesionista que se encuentre en carácter de víctima ante dicho supuesto, toda vez que la actividad profesional es una de las formas más destacadas de manifestación externa de la personalidad y de la relación de un individuo con la colectividad, de tal forma que al materializarse la extorsión en contra de una persona en su ámbito laboral, mediante la descalificación injuriosa y fraudulenta de sus labores, a fin de obtener un beneficio, ocasiona un efecto negativo en sus actividades, lo que repercute de manera directa en la imagen personal que de ella se tenga, por lo que resulta fundamental contar con las herramientas jurídicas necesarias que brinden la debida protección



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

a las personas víctimas de esta conducta antijurídica, dando mayores garantías de protección a la integridad y al desarrollo profesional de todas las personas.

En virtud de lo expuesto, quienes integramos esta Comisión Dictaminadora, tenemos a bien someter a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, el presente dictamen, así como el siguiente proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 426, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el artículo 426, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 426.-** Comete el delito de extorsión al que sin derecho, por cualquier medio, obligue a otro a dar, hacer, tolerar o dejar de hacer algo, con ánimo de lucro, o con la intención de obtener un beneficio, cualquiera que este sea, u obteniéndolo para sí o para otro o causando un perjuicio patrimonial, moral o psicológico, a la identidad profesional o la imagen profesional, en contra de una persona o personas, se le impondrá una sanción de diez a quince años de prisión y de doscientos cincuenta a mil quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Las...

Además...

**I.- a la VII.- ...**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

## **T R A N S I T O R I O**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil veinte.

**COMISIÓN DE JUSTICIA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR PRESIDENTE		_____	_____
DIP. ESTHER GARCÍA ANCIRA SECRETARIA		_____	_____
DIP. EULALIA JUDITH MARTÍNEZ DE LEÓN VOCAL		_____	_____
DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS VOCAL		_____	_____
DIP. SARA ROXANA GÓMEZ PÉREZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ELIUD OZIEL ALMAGUER ALDAPE VOCAL	_____	_____	_____
DIP. YAHLEEL ABDALA CARMONA VOCAL	_____	_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 426, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.